



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



41 - 20000

Neiva,

Señor  
**LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**  
 Vereda el Tabacal  
 Pitalito - Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-481248-4100  
 Fecha: 2017-09-07 15:37:45  
 Enviar a: LUSI CARLOS MURCIA ALVAREZ  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**  
 C.C: 12.262.367  
 Radicado: 212 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 534 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Elaboró: Gladys. Pastrana



472 | Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25-C-95-A-95  
 Línea Nal: 01 8000 111 214

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R**  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
**Cecilia De la Fuente de Lleras**  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA 20000

Código Postal: 410010078

Envío: RN820973360CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**

Dirección: VEREDA EL TABACAL

Ciudad: PITALITO\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 417039

Fecha Admisión:  
 07/09/2017 18:10:18

Min. Transporte Lic de carga 001200 del 20/05/16  
 M. T. D. Mandato: Excmo. 01027 del 03/16

iva,

ñor  
**LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**  
 Vereda el Tabacal  
 Pitalito - Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-481248-4100  
 Fecha: 2017-09-07 15:37:45  
 Enviar a: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**  
 C.C: 12.262.367  
 Radicado: 212 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 534 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Elaboró: Gladys. Pastrana

**Calle 21 No.1E-40 – Teléfono: 8604700**  
**Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080**  
**www.icbf.gov.co**



Certificado No. SC5830-1



Certificado No. GP006-1

<http://siga:8052/>

07/09/2017

472

Motivos de Devolución

- 1  2 Desconocido
- 1  2 Rehusado
- 1  2 Cerrado
- 1  2 Dirección Errada
- 1  2 No Reside
- 1  2 No Existe Número
- 1  2 No Reclamado
- 1  2 No Contactado
- 1  2 Fallecido
- 1  2 Fuerza Mayor
- 1  2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA 07 MES OCT AÑO 2017

Nombre del distribuidor:

C.C. KEREN MILENA ROJAS AMAZO

Centro de Distribución: C.C. 108388789

Observaciones: AUXILIAR LOGISTICO NIVEL 1





República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor  
 LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ  
 Vereda Tabacal  
 Pitalito – Huila

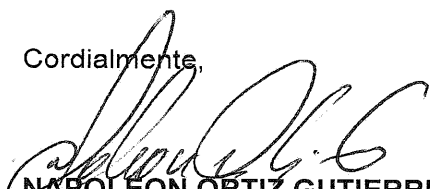
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-537248-4100  
 Fecha: 2017-10-03 15:11:41  
 Enviar a: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ  
 C.C.: 12.262.367  
 Radicado: 212 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 534 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
 NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz  
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Admisión: 07/09/2017 18:10:18

Fecha Aprox Entrega: 15/09/2017

Centro Operativo: PO-NEIVA  
Orden de servicio: 8365422

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional  
Huilas  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.C.T. 489999239  
Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078  
Referencia: Código Operativo: 4015510  
Ciudad: NEIVA\_HUILA Depto.: HUILA

Nombre/Razón Social: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ

Dirección: VEREDA EL TABACAL  
Tel: Código Operativo: 4016850  
Ciudad: PITAITO\_HUILA Depto.: HUILA

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente:

Dice Contener :481248



RN820973360CO

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
ND	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 2017/09/07

Distribuidor: KAREN MILENA ROJAS AMAZON  
C.C. Gestor: C.C. 1083887789  
Tel: 472 AUXILIAR LOGISTICO  
NIVEL 1

4016 850

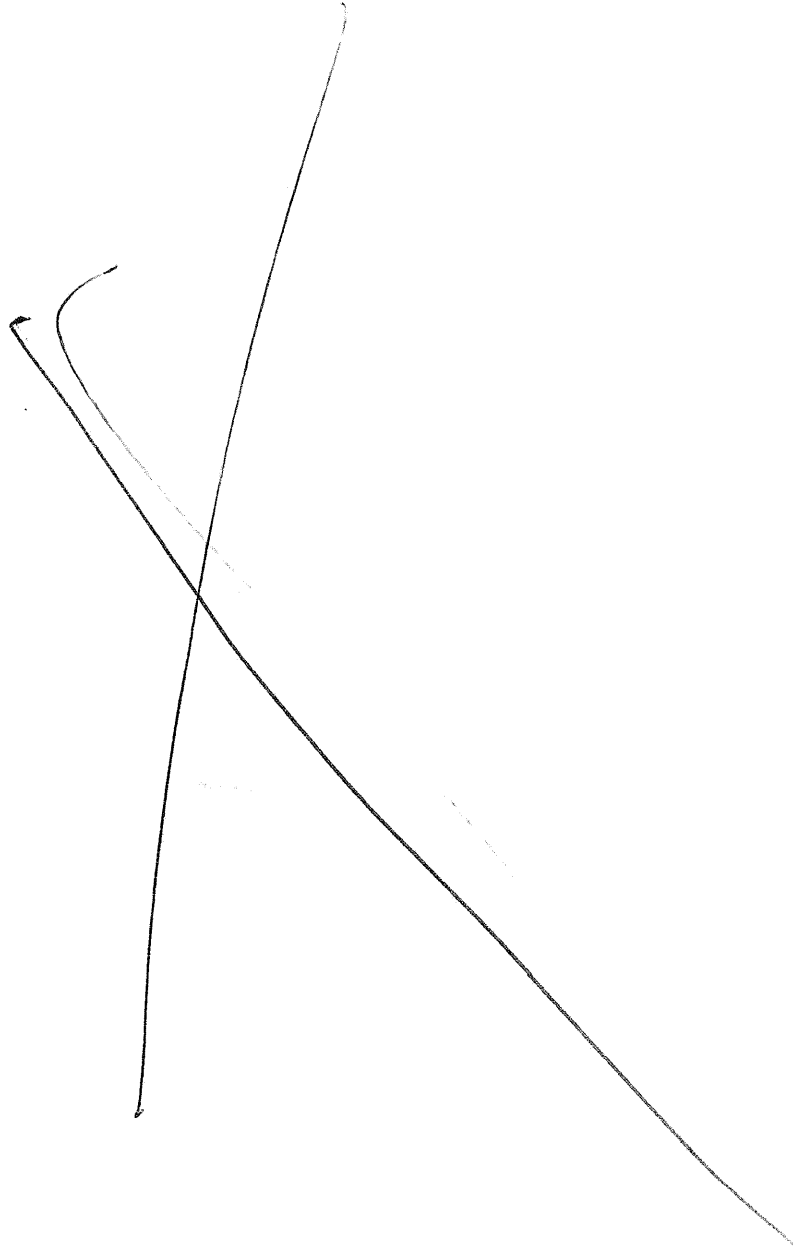
4015 510 SUR

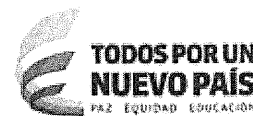
212



48155104016850RN820973360CO

CONCEPTO	TOTAL ENTIDADES	TOTAL A PAGAR	VALOR
SALUD	8		\$2,955,600
PENSIONES	4		\$12,082,100
RIESGOS PROFESIONALES	1		\$2,295,800
CAJAS DE COMPENSACIÓN	2		\$2,955,400
SENA	1		\$0
ICBF	1		\$0
ESAP	1		\$0
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1		\$0
GRAN TOTAL	1		\$20,288,900





RESOLUCION No. 534

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ  
 C.C./NIT: 12.262.367  
 No.: 212-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 213 del 1 de Agosto de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **12.262.367**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, identificado (a) con C.C No **12.262.367** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto de 2017

**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila